

1017-

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Enrique Forn

Por la Facultad

Vicente García González

Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)

Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Esteban Balay

Jacobo Wainer

Por el Colegio de Graduados

Egidio C. Trevisán

Silvio Pascale

Por la Facultad

José M. Cascarini

J. Domingo Mestorino

Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXII

NOVIEMBRE DE 1934

SERIE II, N° 160

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS 1835

BUENOS AIRES

Información financiera nacional

Impuesto progresivo sobre el valor de la tierra en la Prov. de Entre Ríos El P. E. de la provincia de Entre Ríos, que preside el Dr. Luis L. Echeverehere, siguiendo la tradición establecida por sus antecesores, sigue en su gobierno una política económica de tendencia definitivamente agropecuaria. Compenetrado, en efecto, de que las industrias madres, la agricultura y la ganadería, son los puntales en los que se apoya toda la economía de la provincia, orienta, sus actividades, con acierto, en procura de la consolidación de esas industrias, encauzándolas dentro de un plan de conjunto. En este plan no podía, para ser completo, omitirse una reforma de fondo en el régimen impositivo de la tierra, elemento que, como se comprende, es esencial en la producción rural. Dentro de ese criterio, el expresado gobierno ha remitido a las Cámaras, y éstas le acaban de dar sanción definitiva, sendos proyectos de ley ampliando y reformando las anteriores sobre contribución territorial progresiva e impuesto al mayor valor de la tierra.

La nueva ley de impuesto territorial implica una notable mejora con relación a la que hasta ahora estaba en vigencia, desde el año 1918, pues introduce el progresista principio de la imposición de la tierra "libre de mejoras", es decir, a partir del presente, no se tomará en cuenta para la aplicación del impuesto sino el valor "desnudo" de la tierra, liberándose de todo gravamen a las construcciones y mejoras en general, con lo cual se busca de no desalentar la iniciativa y la acción del propietario progresista.

De acuerdo con la reciente ley, el impuesto de contribución directa sobre el valor de la tierra libre de mejoras se aplicará con base a la siguiente escala progresiva:

Hasta		\$		10.000	4 %	
De	\$	10.001	a	,,	60.000	5 "
,,	,,	60.001	,,	,,	100.000	6 "
,,	,,	100.001	,,	,,	200.000	7 "
,,	,,	200.001	,,	,,	300.000	8 "
,,	,,	300.001	,,	,,	400.000	9 "
,,	,,	400.001	,,	,,	500.000	10 "
,,	,,	500.001	,,	,,	750.000	11 "
,,	,,	750.001	,,	,,	1.000.000	12 "
,,	,,	1.000.001	,,	,,	1.500.000	15 "
,,	,,	1.500.001	en	adelante		14 "

Puede esperarse de la aplicación del nuevo impuesto progresivo reorganizado, la aceleración del proceso de subdivisión de las grandes propiedades rurales o "latifundios", las que constituyen un serio obstáculo para el progreso y desarrollo económico de la activa provincia entrerriana.

E. C. T.

*
* *

Impuesto al mayor valor de la tierra en Entre Ríos Como se ha dicho precedentemente, complementa el plan económico-financiero que desarrolla el gobierno de la provincia de Entre Ríos, la reforma del impuesto al mayor valor de la tierra, ya conocido en dicha provincia, aun cuando en forma muy limitada y experimental.

La legislatura acaba de sancionar el proyecto enviado a la misma por el P. E., inspirado, según el mismo lo declaró en su mensaje, en el propósito de hostilizar la especulación sobre tierras y de fomentar las construcciones en los terrenos baldíos urbanos. Finalidad semejante perseguía el Dr. Sáenz Peña cuando, en 1911, proyectó este impuesto en el orden nacional, sin que el mismo llegara a convertirse en ley.

La ley N° 2859, dictada en el año 1930, bajo el gobierno del Dr. Quirós, estableció el impuesto al mayor valor, pero, según se ha dicho, en forma muy incipiente, pues gravaba con una cuota única del 2 % el mayor valor de la tierra libre de mejoras, manifestado en ocasión de transferencias de la misma y previa deducción de mejoras y sellos.

La ley, actual, en cambio, establece la siguiente escala:

Cuando la transferencia se realice a título oneroso:

Hasta el 10 % valor acrecido	2 %
Del 10 % al 25 %	3 "
" 25 " " 50 "	4 "
" 50 " " 70 "	5 "
" 70 " " 100 "	8 "
De más de 100 "	10 "

Cuando la transferencia sea a título gratuito, el impuesto se recarga en un punto en cada caso.

El impuesto se cobra en oportunidad de la transmisión de la propiedad de los inmuebles, aplicándose sobre la diferencia que resulte entre el valor de adquisición y el que tuviese en la fecha en que aquélla se efectuare.

Las sociedades anónimas, sociedades o asociaciones, es decir, aquellas entidades cuyos bienes no están sujetos a transmisión por fallecimiento, pagarán el impuesto cada diez años sobre la base de evaluaciones oficiales.

E. C. T.

Proyecto de presupuesto para 1935 de la Municipalidad de la Cap. Federal El D. E. de la Municipalidad de esta Capital Federal ha remitido al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto de gastos y recursos para el año 1935, fijándose en la suma de \$ 101.277.260.56 el monto de las erogaciones. Ello representa una reducción de \$ 7.917.260.68 en comparación con los gastos del ejercicio actual, calculados hasta la fecha en la suma de \$ 109.194.521.24 m/n.

Da cuenta la Intendencia en su mensaje que se han hecho ya efectivas diferentes normas previstas en el presupuesto para el año 1934. Tales son, la implantación y funcionamiento del escalafón del personal; la organización de nuevos procedimientos contables; la tecnificación del régimen de los pagos al personal; la descentralización de la fiscalización de la Contaduría General en los organismos autónomos. Ha puesto en funcionamiento la administración Autónoma de Propiedades Municipales y ha perfeccionado la organización del régimen administrativo y autónomo del Teatro Colón, el que, por primera vez, ha funcionado con arreglo a un presupuesto propio. Al mismo tiempo se ha venido preparando la constitución de un ente autónomo de industria municipal, de cuya incorporación se espera un alivio para el presupuesto mediante la eliminación de procedimientos burocráticos inconvenientes en la producción industrial que desarrolla el municipio.

Todas estas reformas, ya incorporadas, y otras medidas de reajuste de determinados controles, forman parte de un plan cuyo desarrollo integral exige algunos años de tiempo.

Continuando por el camino así iniciado, se proponen otras reformas a implantarse mediante el funcionamiento del presupuesto para el año 1935. Entre ellas podemos mencionar la mecanización de la contabilidad, con cuyas miras se ha introducido el sistema de la clasificación de cuentas "decimal". Dicha forma de clasificación ya fué conocida en el presupuesto anterior, pero ha sido perfeccionada en el actual: se le ha dado mayor unidad y uniformidad y se ha procurado, en lo posible, que cada una de las partidas ofrezca, en virtud de la interpretación de las cifras que la componen, todos los pormenores que con ella se relacionen, como ser: capítulo, artículo, inciso, ítem, repartición, oficina, etc., así como también la índole del gasto, su aplicación, destino y actividad municipal que corresponda. Además de estas ventajas, relacionadas con la simplificación de contabilidad, la clasificación decimal es de mucha utilidad como elemento de mejor información estadística.

El nuevo presupuesto tiende, asimismo, a eliminar las partidas transitorias, buscándose de establecer una planta fija en el personal. Con ese propósito se va eliminando en forma paulatina y natural el personal no necesario, no proveyéndose las vacantes producidas, en cuya forma se han logrado apreciables economías.

En cuanto a la distribución de la cifra indicada como monto de erogaciones a efectuarse, tenemos que de los 101 millones a que aproximadamente asciende esa suma, 37 millones y medio están

destinados a la higiene, o sea el 36,93 % del total de gastos. La limpieza de la ciudad cuesta 15 millones y el mantenimiento de los hospitales 21 y medio. La acción edilicia de conservación y obras públicas exige cerca de 22 millones, y el servicio de la deuda pública municipal insume 19 millones, o sea el 18,81 %.

"La Municipalidad, dice el mensaje, no ha podido alcanzar el equilibrio natural y orgánico de sus finanzas. En 1933 logró vencer las dificultades de su déficit por la aplicación de un conjunto de medidas dictadas para conjurarlo, entre las que tuvieron eficacia decisiva las concernientes a la intensificada recaudación de los recursos de años anteriores. Se obtuvo el equilibrio, mas éste no fué el resultado lógico y normal del ejercicio. Lo mismo sucede en el corriente año, con la agravante de que no puede acudirse indefinidamente a los recursos de años anteriores, que merman forzosamente a medida que se cobra. De ahí la necesidad de continuar serenamente con el plan trazado, que tiende a la obtención de un equilibrio firme y natural".

E. C. T.

* * *

Empréstito interno de pesos 50.000.000.—

Según ha informado al público el Ministerio de Hacienda de la Nación, el P. E. ha concertado un empréstito de 50.000.000 de pesos al 4 ½ % de interés y ½ % de amortización por sorteos semestrales a la par.

La operación ha sido tomada al firme por un sindicato encabezado por las firmas "Bemberg" y "Brach y Compañía", reservándose, sin embargo, una parte de ese monto a los bancos y otras instituciones de crédito locales, las cuales han cubierto en exceso dicha asignación.

La colocación ha sido efectuada al tipo fijo de 84, cotización que bien puede considerarse excesivamente baja si se tiene en cuenta que las anteriores negociaciones se realizaron arriba del 90 %, y que después de las mismas el crédito argentino no ha sufrido menoscabo alguno sino que, por el contrario, se ha afirmado.

El destino asignado a los fondos en virtud de este empréstito es, según declaración ministerial, el de cancelar los saldos que quedaron subsistentes en Inglaterra después de la conversión de deudas que, por valor de £ 7.600.000, se realizó últimamente con ese país, sobre valores de Crédito Argentino Interno 1907, 1909 y 1910.

El empréstito que acaba de concertarse ha sido denominado "interno" no obstante que sólo en mínima parte reviste ese carácter. Los bancos que han tomado a su cargo parte de esos títulos, los ofrecen actualmente al público como forma de inversión, pero es sabido que entre nosotros el ahorro no está acostumbrado aún a invertirse en valores de renta oficiales. La mayor parte del monto de la operación deberá, entonces, colocarse en el extranjero. Dice sobre el particular la información oficial que se ha dado a la publicidad, que "A fin de facilitar la cotización eventual de los nue-

vos títulos en plazas extranjeras, se establece también para los títulos y cupones un valor en francos, pero al tipo de 500 francos por cada 200 pesos argentinos, de manera que en realidad tanto el capital como los intereses del empréstito se pagarán en moneda argentina". Llama la atención ese tipo fijo de relación entre francos y peso argentino, sobre todo si se tiene en cuenta que la misma implica el pago de los intereses en francos excesivamente caros si tenemos en cuenta la cotización corriente de plaza. Por otra parte, nos parece que es un poco arbitrario fijar anticipadamente relaciones fijas de cambios, las cuales deben, por el contrario, ser la resultante del juego de determinados factores comerciales.

E. C. T.



Proyecto de impuesto sobre el monto global de las herencias El P. E. de la Nación acaba de remitir al Congreso un mensaje acompañando un proyecto de ley de impuesto federal progresivo sobre el monto de las herencias. Dicho impuesto deberá percibirse antes y con independencia de los actuales gravámenes, nacional o locales, sobre las hijuelas, de acuerdo con la siguiente escala progresiva (art. 2º):

De \$	20.001	a \$	30.000	1	%
" "	30.001	" "	40.000	2	"
" "	40.001	" "	50.000	3	"
" "	50.001	" "	75.000	4	"
" "	75.001	" "	100.000	5	"
" "	100.001	" "	200.000	6	"
" "	200.001	" "	300.000	7	"
" "	300.001	" "	400.000	8	"
" "	400.001	" "	500.000	9	"
" "	500.001	" "	750.000	10	"
" "	750.000	" "	1.000.000	11	"
	De más de	" "	1.000.000	12	"

El impuesto proyectado es nacional en cuanto a su aplicación, la que quedaría a cargo del gobierno federal, pero no lo es en cuanto a la distribución de su producido, el cual sólo correspondería al gobierno central en la parte que respecta a bienes situados en la Capital Federal o territorios nacionales. En efecto, el régimen propuesto es el de la adhesión facultativa de las provincias, las cuales pueden a voluntad incorporarse o no al acuerdo. El impuesto global considera el monto total de los bienes dejados por el causante, pero el impuesto no se aplica con respecto a bienes situados en provincias no adheridas, y en cuanto a aquellos existentes en jurisdicción de provincias incorporadas, se beneficia a los respectivos estados con el producido de esos impuestos.

Constituye una característica esencial del impuesto que se propone el hecho de que no se tiene en cuenta el grado de paren-

tesco de los beneficiarios. Se ha seguido en esa forma el procedimiento adoptado por algunas legislaciones extranjeras, entre ellas Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, etc. Fué particularmente exitoso el impuesto global progresivo establecido en Inglaterra en el año 1894, por inspiración del Ministro Harcourt, legislación que sufrió algunas reformas posteriormente. Tales la introducida por la Finance Act de 1907, obra del Ministro Asquith, y la Finance Act de 1909, obra del Ministro Lloyd George.

Estableció en Inglaterra la reforma de 1894 dos impuestos fundamentales: el "estate duty", o impuesto global sobre los bienes transmitidos y el "legacy and succession duty", o impuesto sobre las hijuelas. El primero es en su aplicación anterior al segundo y grava al capital transmitido por herencia o legado antes de que el mismo pase a los beneficiarios, es decir, el impuesto es considerado como si fuese una carga o una deuda en contra de la sucesión. Como se ve, el sistema es similar al que propone actualmente el P. E.

Entre nosotros fué presentado al Congreso hace dos años, en 1932, un proyecto semejante, habiendo sido entonces fundado y sostenido en la Cámara de Diputados en nombre de la Mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, precisamente por el actual Ministro de Hacienda, Dr. Federico Pinedo.

La iniciativa tuvo sanción en Diputados, pero, habiendo pasado en revisión al Senado, éste introdujo modificaciones de tal naturaleza que en realidad redujeron al proyecto a una simple alteración de la escala de la ley anterior.

La objeción fundamental que se formuló al proyecto, y que seguramente se repetirá en oportunidad del actual, es que, en determinados casos, el impuesto progresivo sobre el total del acervo hereditario viene a gravar en forma desigual a herederos que perciben sumas equivalentes, lo cual se considera violatoria de las disposiciones de los artículos 4 y 16 de la Constitución, que consagran los principios de la proporcionalidad, equidad e igualdad de las cargas públicas.

Un ejemplo aclarará lo que queda dicho: Un heredero A recibe \$ 100.000 en una sucesión de \$ 200.000, en que hay sólo dos hijos: otro heredero, C, recibe también \$ 100.000 en sucesión de \$ 1.000.000 en que hay diez hijos. De acuerdo con la ley proyectada, C, pagaría más que A no obstante recibir la misma suma, debido a que el impuesto grava más al monto hereditario de la sucesión de \$ 1.000.000 que a la de \$ 200.000. Tendríamos así que la familia más numerosa sería en general más castigada que la reducida en hijos.

Este y otros ejemplos que podrían presentarse demuestran que, no obstante el éxito que el impuesto proyectado ha tenido en el extranjero, estaría entre nosotros más justificado, y también menos expuesto a invalidez judicial, si se contemple el grado de parentesco de los herederos, gravándose más a los colaterales y extraños y menos a los herederos directos, que son los que más próximos al causante han estado en vida del mismo, contribuyendo muchas veces a la formación del acervo hereditario. Este ha sido

el espíritu que ha animado el proyecto sostenido en 1932 por la Minoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

Creemos, además, que para evitar los inconvenientes de la anarquía que indudablemente resultaría de la coexistencia de legislaciones, nacional y provinciales, diferentes, es indispensable encarar la solución del problema en conjunto, procurándose una uniformidad de legislaciones en el país. Pero tal "uniformidad" de legislaciones no debe implicar "unificación de impuestos a las herencias", de que se ha hablado, hecho que no se aviene a nuestro régimen institucional. El impuesto sucesorio es, en efecto, un recurso típicamente provincial, no delegado en manera alguna al gobierno central y no es admisible que las categóricas disposiciones que sobre el particular contiene la Constitución, puedan ser modificadas en virtud de acuerdos determinados.

Desde el punto de vista del producido del nuevo impuesto, es indudable que si el proyecto se convierte en ley ha de producirse una apreciable incremento de recaudación fiscal para la nación y para las provincias adheridas. No se ha precisado el destino que se dará a ese aumento de fondos. Por nuestra parte, debemos recordar que es norma propia de finanzas sanas que el impuesto responda siempre a una necesidad, y en el presente caso es posible que el aumento de recaudaciones se aplique a gastos no indispensables.

E. C. T.